

## JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020)

Reunidas las exigencias establecidas en los artículos 422 y 431 del C.G.P. y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 Ibídem, se libra **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MAYOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA SA AECSA** actuando como endosatario en propiedad del **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **ALVARO LARROTA SOTO**, para que cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta orden, las siguientes sumas de dinero:

- Respecto de pagare No. 1039247, obrante a folio 6, las siguientes sumas de dinero:

**1.- \$135.250.188,00, M/cte.**, por concepto de capital, obligación contenida en el título ejecutivo aludido en precedencia, el cual constituye la base de esta ejecución.

**1.1.-** Mas lo correspondiente a los intereses moratorios causados sobre la suma de dinero descrita en precedencia, desde el 30 de julio de 2020, fecha en la cual fue presentada la presente demanda y hasta la fecha en que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Cúmplase con lo ordenado en el artículo 630 del estatuto tributario. Ofíciense.

A la terminación del proceso, la parte demandante debe darle cumplimiento a lo normado en los artículos 7 y 9 de la Ley 1394 de 2010.

Téngase en cuenta que el presente asunto se regirá bajo las normas del Código General del Proceso.

Notifíquese este proveído en la forma dispuesta en los artículos 290 al 292 del C.G.P. Se le reconoce personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, quien está actuando como Apoderada y Representante Legal de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ**  
JUEZ.

(2)

AAPL /2020-184